## **LEY DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1932**

**Centenario de Daniel Calvo.**— Declara feriado por el acontecimiento a celebrarse, y autoriza al Ejecutivo el reeditar las obras más importantes.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.—** Conmemorando el centenario del ilustre estadista don Daniel Calvo, se declara día feriado el 18 de este mes.

**Artículo 2°.**— Los nietos de don Daniel Calvo recibirán instrucción gratuita en los establecimientos educativos del país.

**Artículo 3°.**— Se autoriza al Poder Ejecutivo para reeditar por cuenta del Estado y con cargo a gastos imprevistos de instrucción, las obras más importantes que ha dejado escritas don Daniel Calvo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de septiembre de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— E. Hertzog.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.